

Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
18.- CDL

Código de Verificación



310T630K5E2O5K5W0G8B

SECZS0ZW

SEC/718/2014

03-03-15 13:45

Asunto

anuncio - EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE MEDIACION

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CON DESTINO AL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE MEDIACION CIVIL E HIPOTECARIA

Por el presente se hace público, a los efectos oportunos, el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26-02-2015 que se transcribe a continuación:

“

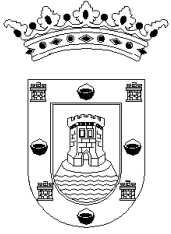
3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CON DESTINO AL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE MEDIACION CIVIL E HIPOTECARIA. EXPTE SEC/718/2014

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que por este Ayuntamiento se ha tramitado expediente, al amparo de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con la asunción por esta Corporación de la competencia en materia de mediación civil e hipotecaria.

Segundo.- Que a tal efecto constan en el expediente informes favorables de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales y de la Consejería de Presidencia y Justicia en relación con los requisitos exigidos en la Ley 7/85 para el ejercicio de la Administración Local de competencias no propias o delegadas.

Tercero.- Que el objeto del servicio es la facilitación por el Ayuntamiento de un mediador con la finalidad de la búsqueda de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes actúan voluntariamente con el objetivo de intentar alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención del mediador, centrándose las controversias fundamentalmente en el ámbito civil e hipotecario y limitada a las que en al menos uno de los interesados sea vecino de Camargo.



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
18.- CDL

Código de Verificación



310T630K5E2O5K5W0G8B

SECZS0ZW

SEC/718/2014

03-03-15 13:45

Cuarto.- Que la citada competencia se rige por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Quinto .- Que el servicio a prestar se efectuará mediante gestión directa municipal, sin perjuicio de lo cual la prestación de los servicios de la empresa o persona mediadora se efectuará mediante contrato de prestación de servicios.

Sexto.- Que el coste previsto para la implantación del servicio se estima en la cantidad de 16.000,00 € mas IVA (10%) por cada ejercicio.

Séptimo.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

(...)

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr/a Concejales la Alcaldía dio por debatido el punto, siendo sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno:21

Nº de miembros asistentes a la sesión :20

Nº de votos a favor: 19 efectuados por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales del PP, PSOE y PRC.

Nº de votos en contra: 0

Abstenciones: 1 efectuados por el Sr Concejales integrado en el Grupo Municipal de IU.

Nº total de votos emitidos:9

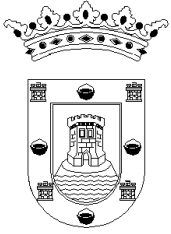
Por todo lo cual el Pleno del Ayuntamiento por 19 votos a favor 0 en contra y 1 abstención acordó:

Primero.- Asumir el ejercicio de la competencia correspondiente a la de “Mediación en el ámbito civil e hipotecario” en los términos siguientes:

a.- El objeto del servicio se concreta en facilitar por el Ayuntamiento un mediador con la finalidad de la búsqueda de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes actúan voluntariamente con el objetivo de intentar alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención del mediador.

Ayuntamiento de Camargo

Sello de Salida



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
18.- CDL

Código de Verificación



310T630K5E2O5K5W0G8B

SECZS0ZW

SEC/718/2014

03-03-15 13:45

b.- Las controversias deberán versar fundamentalmente en asuntos relacionados con el ámbito civil e hipotecario y limitada a las que en al menos uno de los interesados sea vecino de Camargo.

c.- El servicio a prestar se efectuará mediante gestión directa municipal, sin perjuicio de lo cual la prestación de los servicios de la empresa o persona mediadora se efectuará mediante contrato de prestación de servicios.

Segundo.- El ejercicio de la competencia en materia de “Mediación en el ámbito civil e hipotecario” se efectuará con sujeción a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y restante normativa del Estado o la Comunidad Autónoma que rijan la misma y Ley 7/85 de 2 de abril.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el BOC y página web municipal a los efectos oportunos.

“